

| | | |
|----------------------|--|---|
| Teleantioquia | INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS | Código: FO-702008 Versión: 01 Fecha: 15/07/2024 Página 1 de 13 |
|----------------------|--|---|

PROCESO N° IP-06-2025

FECHA: 30 de enero de 2025

RESPONSABLES:

Alejandro Álvarez Venegas
Carolina Arenas Hernández
María Eugenia Urrego Restrepo

Profesional Jurídico
Coordinadora de Compras y Contratación
Coordinadora de Producción Recursos

IMPORTANTE:

Solamente serán objeto de evaluación las propuestas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el documento de invitación del proceso.

1. PROPUESTAS PRESENTADAS.

Se presentó cinco (05) propuestas:

| Orden de entrega | Proponente | Nro. de Folios | Fecha y hora de entrega |
|------------------|-----------------------------------|----------------|---------------------------------|
| 1 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S | 51 | 20 de enero de 2025, 4:55 p. m. |
| 2 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S | 47 | 22 de enero de 2025, 9:34 a. m. |
| 3 | BTV PRODUCCIONES S.A.S | 24 | 22 de enero de 2025, 9:36 a. m. |
| 4 | PUBBLICA S.A.S | 44 | 22 de enero de 2025, 9:38 a. m. |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S | 38 | 22 de enero de 2025, 9:40 a. m. |

2. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

Conforme a la verificación de los requisitos habilitantes realizada por la Secretaría General, se encontró lo siguiente:

| Orden de entrega | Proponente | Habilitado | Observaciones |
|------------------|-----------------------------------|------------|--|
| 1 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S | Sí | El proponente presenta los requisitos establecidos en la invitación pública |
| 2 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S | Sí | El proponente no presenta el certificado expedido por plaza mayor relacionado en el formato de hoja de vida de la función pública. Para lo cual, con fecha del 23 de enero de 2025 se remite vía correo electrónico requerimiento de subsanación. Siendo las 4:43 del 23 de enero de 2025 el proponente vía correo electrónico |

| Orden de entrega | Proponente | Habilitado | Observaciones |
|------------------|------------------------------|------------|---|
| | | | remite la certificación solicitada, concluyéndose entonces que el proponente subsana en debida forma y prosigue a cambiar su estado a habilitado jurídicamente. |
| 3 | BTV PRODUCCIONES S.A.S | Sí | <p>No aporta cédula de ciudadanía de revisor fiscal.</p> <p>No aporta certificados de experiencia relacionados en el formato 3</p> <p>El proponente no presenta los certificados relacionados en el formato de hoja de vida de la función pública.</p> <p>Dentro del término establecido para subsanar la propuesta, el proponente remite correo electrónico el pasado 24 de enero de 2025 a las 10:27 am remite cuatro archivos (4) contentivos de subsanación, los cuales constan de, cédula de ciudadanía del revisor fiscal, certificado de experiencia expedido por Haceb, Proantioquia y Comfama.</p> <p>Así las cosas, se concluye que el proponente subsana la oferta arrojando como resultado, la habilitación jurídica dentro del proceso de referencia</p> |
| 4 | PUBLICA S.A.S | Sí | <p>El proponente no adjunta las certificaciones de experiencia detalladas en la hoja de vida de la función pública</p> <p>El proponente no acredita la declaración de bienes y rentas requerida en el numeral 4.9 de la invitación.</p> <p>Una vez remitido el requerimiento de subsanación, el comité evaluador recibe correo electrónico por parte del proponente, el pasado 24 de enero a las 4:06 pm contentivo de 54 folios, en los cuales se allega la totalidad de documentos requeridos para habilitar la propuesta.</p> <p>En ese orden de ideas, se habilita jurídicamente al proponente dentro del proceso de la referencia.</p> |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S | Sí | El proponente presenta los requisitos establecidos en la invitación pública |

Con fecha del 24 de enero de hogaño el señor Diego Rodríguez remite solicitud en los siguientes términos:

Por medio de la presente solicitamos a la entidad no tener en cuenta las propuestas de los operadores logísticos que no tuvieron en cuenta para la formulación de su oferta lo dispuesto por El Ministerio del Trabajo el cual emitió el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, por el cual se fija el salario mínimo mensual legal vigente para 2025, así las cosas cualquier oferta que este por debajo de este valor mínimo de acuerdo a la ley debe considerarse como artificialmente baja debido a que en Colombia no es legal pagar los servicios por menos del valor contemplado en dicha ley.

Frente al particular es loable indicar que, La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. Una decisión administrativa encaja en la noción de acto reglado cuando su contenido es el único posible en razón de la ley y los reglamentos, siendo ilegal si los desconoce. Por el contrario, se entiende como acto discrecional, aquella determinación en la cual la administración puede optar entre varias soluciones posibles, siendo válida aquella que escoja. Lo anterior significa que cualquier persona que aplique a la misma realidad fáctica la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decisión, de aquí que se califique como totalmente objetiva. Ello explica que, para la actividad contractual de las entidades estatales, el legislador haya establecido un conjunto de normas que obligan a la administración a seleccionar objetivamente a su contratista imponiendo, como se explicó en el punto precedente, un procedimiento estricto y detallado de selección, para que todo el que evalúe las propuestas llegue a la misma conclusión sobre el adjudicatario del contrato. Si los pliegos, que son el reglamento del procedimiento de selección del contratista y del contrato, están correctamente elaborados y las etapas del procedimiento de selección se cumplen como lo ordenan las normas aplicables, no debe haber discrecionalidad por parte de la autoridad a la hora de adjudicar y, por lo mismo, se dice que la selección ha sido objetiva; por el contrario, si hay margen para escoger al contratista con base en criterios que no estén expresamente definidos en la ley, los reglamentos y los pliegos, se dice que se violó la objetividad del proceso puesto que la selección se hizo en forma subjetiva.

En ese orden de ideas, no se accede a la solicitud como quiera que la entidad no puede avizorar o en mediana medida presumir que los demás proponentes no cumplen con las obligaciones estipuladas en el código sustantivo de trabajo, toda vez que estaría transgrediendo el principio de la buena fe, sin embargo dicha obligación es verificable al momento de presentación de cuentas de cobro, puesto que allí se evidencia si el proponente está al día con los pagos a seguridad social y parafiscales entre otros.

2.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

2.2.1. DE EXPERIENCIA.

| IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | | | | | | |
|------------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------|--|--------------------|------------|
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| 1 | TELEANTIOQUIA | 24955 | \$80.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 20/12/2025 | 28/02/2025 |
| 2 | TELEANTIOQUIA | 24947 | \$160.920.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 02/12/2024 | 31/12/2024 |
| 3 | TELEANTIOQUIA | 24929 | \$20.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 05/11/2024 | 31/12/2024 |
| 4 | TELEANTIOQUIA | 24810 | \$40.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 24/05/2024 | 15/12/2024 |
| 5 | TELEANTIOQUIA | 23741 | \$350.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 24/02/2022 | 21/12/2022 |
| VALOR TOTAL | | | \$. | | | |
| BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S. | | | | | | |
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| 1 | FENAVI | 1 | \$430.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/01/2022 | 31/12/2022 |
| 2 | EMPRESA DE PARQUES | 6 | \$1.285.709.104 | Cumple con el requisito de experiencia | 15/09/2022 | 30/09/2022 |
| 3 | EMPRESA DE PARQUES | CM 7-2022 | \$1.000.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 17/01/2022 | 31/12/2022 |
| 4 | WEBHELP SAS | 1 | \$600.000.000 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/01/2022 | 31/12/2022 |
| VALOR TOTAL | | | \$. | | | |
| BTV PRODUCCIONES S.A.S. | | | | | | |
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| 1 | PROANTIOQUIA | FE-1940 | \$339.187.719 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/10/2023 | 31/12/2024 |
| 2 | INDUSTRIAS HACEB | FE-1890 | \$314.140.045 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/10/2023 | 31/12/2024 |
| 3 | COMFAMA | CW2267428 | \$4.244.635.605 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/09/2023 | 31/08/2025 |
| 4 | COMFAMA | CW2252480 | \$4.677.978.912 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/08/2021 | 31/08/2023 |
| VALOR TOTAL | | | \$. | | | |

| IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------|--|--------------------|------------|
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| PUBBLICA S.A.S. | | | | | | |
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| 1 | SEC.SEGURIDAD | 86894 | \$4.399.998.598 | Cumple con el requisito de experiencia | 19/08/2020 | 31/12/2020 |
| 2 | RTVC | 1784-2021 | \$7.881.103.097 | Cumple con el requisito de experiencia | 27/09/2021 | 30/06/2022 |
| 3 | SEC.SEGURIDAD | 94322 | \$1.476.803.255 | Cumple con el requisito de experiencia | 01/06/2022 | 31/12/2022 |
| VALOR TOTAL | | | \$. | | | |
| TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. | | | | | | |
| N° | Entidad contratante | Datos del contrato | | Observaciones | Plazo de ejecución | |
| | | N° | Valor | | Desde | Hasta |
| 1 | CORREDOR EMPRESARIAL | 1 | \$471.684.551 | Aporta los certificados requeridos | 01/02/2023 | 31/12/2023 |
| 2 | EFFECTIVO LTDA | 1 | \$111.433.155 | Aporta los certificados requeridos | 01/05/2022 | 31/12/2022 |
| 3 | GRUPO REDITOS | 1 | \$350.403.966 | Aporta los certificados requeridos | 01/11/2022 | 31/12/2022 |
| VALOR TOTAL | | | \$. | | | |

En conclusión, conforme a la verificación realizada:

| Orden de entrega | Proponente | Habilitado | Observaciones |
|------------------|------------------------------------|------------|---|
| 1 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | Sí | Cumple con el requisito de experiencia |
| 2 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S. | Sí | Cumple con el requisito de experiencia |
| 3 | BTV PRODUCCIONES S.A.S. | Sí | Cumple con el requisito de experiencia |
| 4 | PUBBLICA S.A.S. | Sí | Cumple con el requisito de experiencia |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. | - | El proponente aporta los certificados requeridos sin embargo no será evaluado por las razones que se expondrá en líneas posteriores |

Mediante correo fechado el 24 de enero de 2025, se remite solicitud de aclaración a la empresa TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. con la finalidad de que dicho proponente aclarara su propuesta en los siguientes términos:

La edición vigente y controlada de este documento está publicada para su consulta en el repositorio documental dispuesto para ello en la intranet corporativa de Teleantioquia. Toda copia (física o electrónica) diferente a la allí publicada debe considerarse COPIA NO CONTROLADA, y es responsabilidad de quien lo utiliza asegurarse que está haciendo uso de una versión actualizada.

Una vez revisada la oferta por usted presentada, se evidencia que el porcentaje de administración es cotizado en 7.3% mismo porcentaje que corresponde a la deducción de estampillas.

En ese orden de ideas, sírvase explicar o aclarar con razones de fondo, el por qué de dicho valor de porcentaje.

Lo anterior con miras a determinar si la presente propuesta corresponde a una oferta artificialmente baja.

Aunado a lo anterior sírvase explicar el valor del coordinador de campo

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente remita dicha aclaración. Para ello, se concede el término prudencial para subsanar su oferta, el cual fenece el día 24 de enero de 2025 a las 5:00 pm. Para tal fin debe enviarlo al siguiente correo malvarez@teleantioquia.com.co Con copia

a murrego@teleantioquia.com.co contratacion.secretaria@teleantioquia.com.co o de manera física en sobre sellado, dentro de la fecha y hora señaladas en el acta de evaluación, en el Centro Documental de TELEANTIOQUIA, situado en la Calle 44 No. 53 A - 11, Torre A, piso 3, del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad, Medellín.

Se advierte a los participantes que, de no remitir la aclaración en el término establecido para ello, le será rechazada la propuesta.

La respuesta a dicho requerimiento fue emitida en el término establecido para ello, aduce el proponente que, éste porcentaje fue determinado en razón a que en el pliego de condiciones en el numeral 3.3 PAGO, en el párrafo 4 de este, la entidad dice: "Para el porcentaje de administración, deben tener en cuenta las diferentes retenciones que el canal Teleantioquia aplica y no podrá ser inferior a éste (Retención en la fuente y Estampillas del 7.3%)

Sostiene que, ante los argumentos negativos por parte de la entidad sobre la posibilidad de modificar este aspecto dentro del proceso, y dejar estimado el piso inferior propuesto y sin incurrir en causal de rechazo por no estar por debajo del porcentaje indicado 7,3%

Afirma que, como proveedores no tendrán pérdida en el contrato por este concepto, considerando que las utilidades derivadas de la ejecución serán por los productos o servicios que entreguemos a la entidad con objeto de este contrato.

Aclara que, la empresa cuenta con una unidad de negocios de operación logística y BTL, con personal propio para la prestación de los servicios, servicio de catering propio, transporte y demás procesos que nos ayudan a equilibrar la utilidad del contrato.

Asegura que, la anterior decisión fue estudiada también con respuesta a la observación realizada donde se solicita información de los servicios que se contratarían por este objeto contractual.

Manifiesta que, no se podría hablar de una propuesta artificialmente baja, si no se tienen un valor cuantificado de los ítems a contratar, si no se tiene un tarifario que permita determinar que los precios están por debajo del mercado y si no se cuenta con un estudio del sector que determine los valores a contratar; al igual unos valores mínimos y unos máximos en la propuesta

Concluye aduciendo que, Target Medios Colombia S.A.S. cuenta con una planta de personal con vinculación a término indefinido suficiente, que cumple con el perfil para coordinar este contrato, sin que esto signifique que se debe contratar personal adicional para ello; por el contrario, distribuyendo funciones entre este y otros contratos con los que cuenta la empresa podría cumplir con las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales derivadas del contrato.

Analizados los argumentos expuestos por el proponente se reitera lo aseverado en la respuesta a las observaciones, en el sentido de que es el proponente quien, con apego a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones, en nuestro caso la invitación pública, debe configurar la oferta teniendo en cuenta cada una de las circunstancias que intervienen o influyen en el mercado, por tanto mal haría la entidad imponiendo techos o pisos a la propuesta, más allá de los derivados de sus propias deducciones, como quiera que, se desconoce el tipo societario que participará en la convocatoria y qué cargas impositivas ostentan.

Así las cosas, por la experticia que detenta cada proponente es este el llamado a configurar su propuesta teniendo en cuenta sus propias cargas impositivas o tributarias. Ahora bien, frente al caso concreto y las explicaciones enunciadas por el proponente, se presenta los siguientes interrogantes: ¿incurrir el proponente en una oferta artificialmente baja cuando el margen de administración será subsumido por las deducciones a las estampillas? ¿tendrá el proponente un margen de equilibrio o ganancia? ¿solicitará en el futuro que la entidad reajuste por desequilibrio económico?

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector¹ realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial: "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación

En ese orden de ideas, se acude a los postulados jurisprudenciales en la materia que establecen que los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta

con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles.

En este evento, la entidad no debe actuar conforme a la primera impresión, y menos si es la más gravosa para el proponente, aunque tampoco debe tomar partido irreflexivamente en su favor. Existen dos opciones: a) Aplicar una regla previsiva del pliego que dirima la controversia, como cuando expresa que: “en caso de contradicciones entre un lugar y otro de la oferta prevalecerá uno de ellos”. En este evento se requiere que el pliego haya anticipado este tipo de problemas, en cuyo caso el principio de legalidad impone la aplicación de ella sin mayores dificultades. b) La otra opción o actitud -a falta de la regla anterior-, consiste en permitirle al autor del texto –al proponente- que explique, es decir, que defina el alcance de la obligación que adquirirá, porque no se puede adjudicar, y celebrar luego el contrato, para posteriormente esperar que en calidad de contratista discuta que el alcance de su propuesta fue otro – el sentido que no se adecuaba a los pliegos-, porque conduciría a una controversia, con la consiguiente afectación del servicio público.

Otro supuesto que exige aclaración o explicación del proponente se presenta cuando la oferta no es clara, es decir, cuando su interpretación se dificulta, como cuando utiliza términos, conceptos o metodologías difíciles de entender, o cuando no se comprende el alcance propuesto. No se trata de contradicciones entre aspectos o contenidos de la propuesta, sino de que la entidad no entiende, no comprende su alcance o los términos empleados, así que necesita información adicional que lo precise.

El tercer supuesto de aclaración y explicación lo regula el Decreto 1510 de 2012, frente al cual la entidad tiene, necesariamente, que solicitar explicaciones al proponente sobre el alcance de su oferta: precio artificialmente bajo. El artículo 28 establece que en esta situación la entidad no puede rechazar inmediatamente la propuesta; en su lugar debe: i) pedir explicaciones al oferente para que justifique el valor y ii) luego de analizar la respuesta decidirá su rechazo o permitirá que continúe en el proceso de selección, dependiendo de que las aclaraciones justifiquen satisfactoriamente el motivo del precio bajo. La norma citada es interesante y representativa en el análisis que se propone, porque el reglamento desarrolló la posibilidad que el legislador estableció de solicitar a los oferentes explicaciones y aclaraciones sobre ciertos aspectos de la propuesta; y este procedimiento es el mismo que la Sala estima que se debe realizar cuando la entidad encuentre otro aspecto de la propuesta que no es claro, coherente o es confuso, esto es, debe valorar las explicaciones ofrecidas, antes de concluir que el ofrecimiento no se ajusta al pliego.

No obstante, sólo le queda a la entidad observar que las propuestas no sean irrisorias rayando con los postulados del Honorable Consejo de Estado y de Colombia Compra eficiente, en temas atinentes a los aquí tratados para lo cual utilizará 2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Para lo cual tomara las formulas establecidas en la guía de Colombia compra eficiente que se evidencia a continuación.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

Teniendo en cuenta los siguientes datos

| |
|------|
| 7.3 |
| 7.5 |
| 12.3 |
| 12.6 |
| 13 |

La desviación estándar arroja el siguiente resultado: 2.878020153

Aplicando la última fórmula

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Obtenemos

Valor mínimo
aceptable

9.42197985

Aunado a lo anterior, se puede colegir que el proponente sólo observó lo consagrado en el numeral 3.3, no obstante, no se percató de abstenerse de incurrir en las causales de rechazo del numeral 8 de la invitación pública el cual preceptúa: *Cuando el porcentaje de administración sea inferior o igual al total de las deducciones departamentales que es (7.3%).*

En conclusión, el proponente queda rechazado.

2.2.2. ECONÓMICOS.

| IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | | | | |
|------------------------------------|--|----------|-------------------------------|----------------------------|
| ÍTEM N° | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA) | VALOR TOTAL (ANTES DE IVA) |
| 1 | Porcentaje de administración para servicios de operación logística | 1 | \$12.3% | \$ |
| 2 | Valor del coordinador de campo | 1 | \$ 150,000 | \$ |
| SUBTOTAL ANTES DE IVA | | | | \$ |
| VALOR IVA | | | | \$ |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | | \$ |
| BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S. | | | | |
| ÍTEM N° | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA) | VALOR TOTAL (ANTES DE IVA) |
| | Porcentaje de administración para servicios de operación logística | 1 | \$7.5% | \$ |
| 2 | Valor del coordinador de campo | 1 | \$130,000 | \$ |
| SUBTOTAL ANTES DE IVA | | | | \$ |
| VALOR IVA | | | | \$ |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | | \$ |
| BTV PRODUCCIONES S.A.S. | | | | |
| ÍTEM N° | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA) | VALOR TOTAL (ANTES DE IVA) |
| 1 | Porcentaje de administración para servicios de operación logística | 1 | \$13.0% | \$ |
| 2 | Valor del coordinador de campo | 1 | \$2,300,000 | \$ |
| SUBTOTAL ANTES DE IVA | | | | \$ |
| VALOR IVA | | | | \$ |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | | \$ |
| PUBLICA S.A.S. | | | | |
| ÍTEM N° | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA) | VALOR TOTAL (ANTES DE IVA) |
| 1 | Porcentaje de administración para servicios de operación logística | 1 | \$12.6% | \$ |
| 2 | Valor del coordinador de campo | 1 | \$1,623,500 | \$ |
| SUBTOTAL ANTES DE IVA | | | | \$ |
| VALOR IVA | | | | \$ |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | | \$ |

Realizada la verificación, y conforme a lo anterior:

| Orden de entrega | Proponente | Habilitado | Observaciones |
|------------------|------------------------------------|------------|---|
| 1 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | SÍ | Cumple con el requisito de la propuesta económica |
| 2 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S. | SÍ | Cumple con el requisito de la propuesta económica |
| 3 | BTV PRODUCCIONES S.A.S. | SÍ | Cumple con el requisito de la propuesta económica |
| 4 | PUBLICA S.A.S. | SÍ | Cumple con el requisito de la propuesta económica |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. | NO | No se evalúa por las razones expuestas |

2.3. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En conclusión, completada la revisión de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en el proceso, se tiene:

| Orden de entrega | Proponente | Habilitado jurídicamente | Habilitado técnicamente | Objeto de evaluación |
|------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| 1 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | SÍ | SÍ | SÍ |
| 2 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S. | SÍ | SÍ | SÍ |
| 3 | BTV PRODUCCIONES S.A.S. | SÍ | SÍ | SÍ |
| 4 | PUBLICA S.A.S. | SÍ | SÍ | SÍ |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. | NO | NO | NO |

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS.

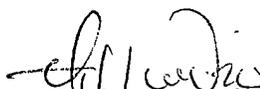
| Orden de entrega | Proponente | |
|------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| 1 | BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S | |
| | Factor de evaluación | Calificación (puntos) |
| | Valor de la propuesta | 700 |
| | Valor del coordinador de campo | 300 |
| | TOTAL | 1000 |

| Orden de entrega | Proponente | |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 2 | IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S. | |
| | Factor de evaluación | Calificación (puntos) |
| | Valor de la propuesta | 427 |
| | Valor del coordinador de campo | 260 |
| | TOTAL | 687 |
| 3 | PUBBLICA S.A.S. | |
| | Factor de evaluación | Calificación (puntos) |
| | Valor de la propuesta | 417 |
| | Valor del coordinador de campo | 24 |
| | TOTAL | 441 |
| 4 | BTV PRODUCCIONES S.A.S. | |
| | Factor de evaluación | Calificación (puntos) |
| | Valor de la propuesta | 404 |
| | Valor del coordinador de campo | 17 |
| | TOTAL | 421 |
| 5 | TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S. | |
| | Factor de evaluación | Calificación (puntos) |
| | Valor de la propuesta | 0 |
| | Valor del coordinador de campo | 0 |
| | TOTAL | 0 |

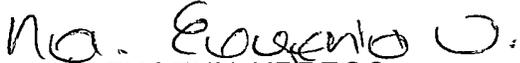
Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, M/CTE. (\$59.500.000), incluido el IVA, en favor de BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S, identificado con NIT N° <Número de identificación contribuyente>.

Se corre traslado del presente informe de evaluación para que los proponentes presenten las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual se les concede UN (1) día hábil dentro de los horarios de oficina de Teleantioquia.

Para constancia, se suscribe por los responsables en Medellín, el 30 del mes de enero del año 2025.


ALEJANDRO ÁLVAREZ
Profesional Jurídico


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
Coordinadora de Compras y Contratación


MARÍA EUGENIA URREGO
Coordinadora de Producción Recursos